

Boedo (Palencia), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decretos de 18 de enero y 26 de diciembre de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan Conjunto serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario:

ORDEN de 25 de abril de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Muñozgrande (Ávila).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de diciembre de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Muñozgrande (Ávila).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Muñozgrande (Ávila), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Muñozgrande (Ávila), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de diciembre de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario:

ORDEN de 25 de abril de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Tardobispo (Zamora).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 2 de marzo de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Tardobispo (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en

la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Tardobispo (Zamora), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Tardobispo (Zamora), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de marzo de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario:

RESOLUCION del Servicio Provincial de Granada del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

El día 18 de junio de 1972 se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de las fincas que se indican, de la provincia de Granada, incluidas en el Decreto 2478/1962.

Término municipal de Baza

A las once horas, finca «Umbria Larga y Solana de los Cerrones», de 21,50 hectáreas, propiedad de don Alejo García Álvarez.

A las doce horas, finca «Venta Colorada», de 133 hectáreas, propiedad de don Antonio Corral Doménech.

A las trece horas, finca «Cortijo Blanco», de 167 hectáreas, propiedad de don Francisco Álvarez Corral.

A las dieciséis horas, finca «Los Cerrones», de 32,68 hectáreas, propiedad de don José López Moreno.

Término municipal de Caniles

A las dieciocho horas, finca «Las Cañillas», de 100,15 hectáreas, propiedad de don Bernardo Blázquez Collado.

Lo que se hace público para general conocimiento. Granada, 19 de mayo de 1972.—El representante de la Administración.—2.670-E.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 18 de mayo de 1972 sobre apertura al tráfico nacional e internacional del aeropuerto de Granada.

A partir del día 15 de junio de 1972 quedará abierto al tráfico aéreo civil, nacional e internacional, para pasajeros y mercancías, el nuevo aeropuerto de Granada, con horario de utilización diurno.

Se considerará como aeropuerto de segunda categoría administrativa a los efectos de aplicación de las tasas sobre Derechos Aeronáuticos, establecidos por Ley número 82/1965, y revisados por Decreto número 1188/1971.

Madrid, 18 de mayo de 1972.

SALVADOR